

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-05
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Versión: 01
	AUTO INHIBITORIO	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014

Bogotá, D.C., 12 MAY 2022

Expediente Disciplinario No. 014 de 2022

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

La Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 83, 93 y 209 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 350 de 2021, procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro del Expediente Disciplinario No. 014 de 2022, en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES.

A través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – Bogotá te Escucha, se recibió queja, bajo el radicado No. 1429112022 de fecha 08 de abril de 2022 y con radicado Orfeo de la SDMujer No. 2-2022-003564 de fecha 08 de abril de 2022, en la cual se indican presuntas irregularidades en la asesoría brindada a la quejosa por parte de la abogada de la Secretaría Distrital de la Mujer por los hechos que a continuación se transcriben:

Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022, la Secretaría de Integración Social, remite por competencia a este Despacho la queja interpuesta por la señora Amelia Donado Perdomo en contra de la Abogada de la Secretaría Distrital de la Mujer por los siguientes hechos:

“[...]

*Ahora para colmo de males, **la abogada de la secretaria de la mujer dice que si mis hijos están en mí contra no vale la pena apelar, que mejor sea yo que me vaya de mi casa y los entregue al padre**, le digo que no me voy a ir pues todo lo que he hecho es darles amor, comprensión presencia, bienestar, manutención, salud pues siempre han sido mis beneficiarios tenga o no tenga trabajo yo he respondido sola con todo, el hijo es que debe irse con su padre ya que es mi agresor. La línea purpura que fue la que me motivo a denunciar tanto a mi hijo como a mi exesposo me llama les cuento lo sucedido para mi es ilógico como le dieron manejo a estos casos, ellos también dicen que hubo muchas irregularidades.*

[...]

[...] Les pido por favor [...] SE INVESTIGUE EL ACTUAR ARBITRARIO DE [...] Y DE LA ABOGADA DE LA SECRETARIA DE LA MUJER DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.”

Expediente electrónico¹.

¹ https://secretariadistritald-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jarias_sdmujer_gov_co/EoQoYBeZwGNMp4bmn_SjOJcBvnbZ31J8a81R0rvXpC-idA?e=2ryC9H

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-05
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Versión: 01
	AUTO INHIBITORIO	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Recibida la queja antes referida, resulta preciso, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, identificar lo señalado por el párrafo 1° del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, el cual señala:

“ARTICULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestan-ente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.”

De los supuestos fácticos narrados, presuntamente ocurrieron irregularidades en la asesoría brindada a la quejosa por parte de la abogada de la Secretaría Distrital de la Mujer.

La citada queja, no aporta elementos que permitan establecer la verdad de los hechos contenidos en la misma, teniendo en cuenta que no menciona o relaciona circunstancias que permitan establecer el lugar donde la abogada presta el servicio, el acompañamiento jurídico que presto la abogada, tampoco se logra establecer con claridad cuál derecho es el que considera vulnerado la quejosa, lo que conlleva a que los hechos sean difusos, confusos y poco claros.

En razón a lo anterior, concluye el Despacho que la queja no contiene los elementos necesarios para justificar el accionar del aparato disciplinario, por cuanto no ofrece **credibilidad**, es decir, a la condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, factores que permiten establecer la rectitud intencional de la queja dirigido a salvaguardar los intereses de la función pública. En la queja allegada no se registran datos o forma alguna de poder identificar al servidor que presuntamente incurrió en la falta.

El segundo elemento de la queja es el **fundamento**, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, que los funcionarios no violen los deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones (artículo 26 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021).

Así las cosas, este Despacho considera que, en el caso señalado dentro de la queja, no se avizoran irregularidades en cuanto a la atención brindada a la ciudadana, en razón a que los hechos expuestos en la queja son difusos y no ofrecen claridad, además no van acompañadas pruebas siquiera sumarias que sustente la presunta irregularidad en el acompañamiento jurídico requerido lo cual no permite inferir la veracidad del documento.

Al presentar tales características el documento, lo procedente es que el Despacho se inhíba de accionar el aparato disciplinario conforme lo dispone el parágrafo 1° del artículo 209 ibidem. Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrá reabrir el expediente disciplinario.

Auto Inhibitorio
Página 2 de 3

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER	Código: CID-FO-05
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Versión: 01
	AUTO INHIBITORIO	Fecha de Emisión: 22 de julio de 2014

En consecuencia, con lo antes expuesto, la Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de la Mujer,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar actuación disciplinaria por los hechos puestos en conocimiento por parte de la señora Amelia Donado Perdomo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIBRENSE las comunicaciones a la quejosa, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno, indicando, además, que sí en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrá reabrir el expediente disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la cartelera de la Oficina de Control Disciplinario Interno y en la página web de la Entidad.

12 MAY 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika de Lourdes Cervantes Linero

ERIKA DE LOURDES CERVANTES LINERO
Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Sergio Camilo Perea Gutiérrez– Profesional Contratista OCDI *[Signature]*
Aprobó: Erika de Lourdes Cervantes Linero – Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

Auto Inhibitorio
Página 3 de 3